

**ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2001 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el Decreto por el que se crean o modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2001 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los países con los que México ha celebrado tratados comerciales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 2001 (en adelante Decreto), da a conocer el arancel-cupo para las importaciones de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría Economía;

Que el mecanismo de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha aprobado el mecanismo de asignación en su reunión del 1 de noviembre de 2001, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2001 CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo mínimo para importar en 2001, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto, es el que se determina en el siguiente cuadro:

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cupo mínimo (toneladas)</b>
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04	31,061

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior, y 31 de su Reglamento y con objeto de asegurar el complemento del abasto doméstico de preparaciones a base de productos lácteos, durante 2001 se aplica el mecanismo de asignación directa de la siguiente forma: 90% del cupo en favor de las empresas señaladas en los incisos A) y B) del artículo tercero, distribuido de la siguiente manera: Hasta 4,569 toneladas para la empresa señalada en el inciso A) y 23,386 toneladas para las empresas señaladas en el inciso B) del mismo artículo. El 10% del cupo descrito en el cuadro anterior será para nuevos solicitantes señalados en el inciso C) del artículo tercero. Estas asignaciones se conceden por única vez y no otorgan derecho para asignaciones posteriores a los que resulten beneficiarios. Los criterios para la asignación del cupo para importar en el 2002, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, serán publicados por esta Secretaría.

**ARTICULO TERCERO.-** Pueden solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

- A) La empresa del sector público encargada del programa de abasto social, la asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, dicha Dirección solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría quien lo emitirá con opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría

de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las cuales tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para otorgarlo, en caso de no otorgarlo en ese plazo se considerará emitido en sentido favorable. En el dictamen se deberá señalar el monto de acuerdo con los requerimientos del programa anual de la empresa. El plazo para ejercer la asignación será al 31 de diciembre de 2001 y será improrrogable.

- B)** Empresas industriales y comerciales, a prorrata de acuerdo a los antecedentes de importación en el año 2000 (importadores tradicionales), la asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, dicha Dirección solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría quien lo emitirá con opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las cuales tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para otorgarlo, en caso de no otorgarlo en ese plazo se considerará emitido en sentido favorable. En el dictamen se deberá señalar el monto y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios. El plazo para ejercer la asignación será al 31 de diciembre de 2001 y será improrrogable.
- C)** Empresas industriales que utilicen en sus procesos productivos preparaciones a base de productos lácteos y personas físicas o morales no incluidas en el inciso B), que demuestren tener mercancía en tránsito, hasta el día de la publicación del Decreto y que presenten su solicitud a partir de la publicación del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2001. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, dicha Dirección solicitará dictamen técnico a la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto de esta Secretaría quien lo emitirá con opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los siguientes criterios:
- Para las empresas industriales, un máximo equivalente al consumo promedio mensual de los últimos doce meses.
  - Tratándose de personas físicas o morales, hasta un máximo del monto declarado como mercancía en tránsito.

En caso de que la suma de los montos solicitados excedan el monto establecido para los beneficiarios señalados en este inciso, se realizará un ajuste a dichos montos de manera proporcional para que la suma no supere dicho monto.

El dictamen tendrá que ser emitido en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la recepción de solicitudes, en caso de no otorgarlo en ese plazo se considerará emitido en sentido favorable. En el dictamen se deberá señalar el monto y las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios. El plazo para ejercer la asignación será al 31 de diciembre de 2001 y será improrrogable.

**ARTICULO CUARTO.-** Las solicitudes para asignación directa deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la ventanilla de atención al público ubicada en Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, o bien en las representaciones federales de esta a Secretaría. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, los certificados de cupo que correspondan. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en la ventanilla de atención al público de la Secretaría y en la página de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-  
Rúbrica.